



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No 457
Radicado	05001-31-03-010-2021-00337-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LIDYS MARYORY GARCÍA LÓPEZ
Demandado	JUAN DAVID PALACIO URIBE
Tema	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de LIDYS MARYORY GARCÍA LÓPEZ C.C. 1.128.384.724 y otros contra JUAN DAVID PALACIO URIBE C.C. 98.669.558 y otros, se encuentra que se hace necesaria su inadmisión según los artículos 82 y 90 del C.G.P, para que en el término de 5 días se cumpla con los siguientes, requisitos:

1.- No existe constancia de haberse enviado la demanda con sus anexos a la dirección registrada por la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. de acuerdo al artículo 6º del DECRETO 806 de 2020,

2.- Conforme al art. 84 del C.G.P. deberá aportarse poder para iniciar el proceso.

3.- Conforme al art. 82 del C.G.P. deberán aclararse los hechos y pretensiones explicando en qué consistieron los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por los demás accionantes.

4.- A propósito de ello, si los demás demandantes alegan su perjuicio debido al parentesco con con la Sra. LIDYS, han de aportar la prueba del mismo, esto es, los respectivos registros civiles.

5.- Conforme a los arts. 90 y 621 del C.G.P. habrá de aportarse el agotamiento del correspondiente requisito de procedibilidad.

6.- De no cumplirse con los requisitos señalados en el término indicado, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b31bdd8bb6592a5e3af407e32298017bfe116f99a14d5ed215b26f64d28c

0b

Documento generado en 03/11/2021 10:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>